

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 220



viernes, 18 de noviembre de 2016

C.V.E.: BOPBUR-2016-220

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de excavación, prospección y documentación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia de Burgos, año 2016-2017 3

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para taller de venta y reparación de vehículos de automóviles 4

Solicitud de licencia ambiental para ampliación de fábrica de diseño y construcción de maquinaria 5

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobación de los padrones y listas cobratorias de la tasa de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 2016 6

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número veintiséis para el ejercicio de 2016 7

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número nueve para el ejercicio de 2016 8

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Convocatoria para la elección de Juez de Paz titular 9

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 10



sumario

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2015 11

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 13

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras 23

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia 27

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro de Atención a la Infancia 30

JUNTA VECINAL DE GUINICIO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015 35

JUNTA VECINAL DE LA CERCA

Cuenta general del ejercicio de 2015 36

MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS CALZADAS

Cuenta general del ejercicio de 2015 37

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Juicio verbal 284/2016 38

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VALLADOLID

Ejecución de títulos judiciales 282/2015 40

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAUCE DEL ORONCILLO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria de sesión ordinaria de la Junta General de Regantes 42

COMUNIDAD DE REGANTES «LOSA BAJA»

Convocatoria a junta general 43



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de excavación, prospección y documentación del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de la provincia de Burgos, año 2016-2017

BDNS (Identif.): 322258.

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2016 por la que se convocan subvenciones, cuya finalidad es la de proteger, conservar, documentar y difundir los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico de la Provincia de Burgos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web de la Diputación Provincial de Burgos (<http://www.burgos.es>) en el apartado de «ayudas y subvenciones».

Primero. – Beneficiarios.

Municipios de la Provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes.

Segundo. – Objeto.

Financiar proyectos de excavación, prospección y documentación arqueológica y paleontológica que se lleven a cabo en municipios de la Provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, durante el año 2016-2017.

Tercero. – Cuantía.

El presupuesto destinado a esta convocatoria asciende a 200.000 euros.

Cuarto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de veinte días hábiles (excluyéndose del cómputo únicamente los domingos y festivos) a partir del siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Quinto. – Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Burgos:

<http://www.burgos.es/ayuntamientos/ayudas-y-subvenciones>

En Burgos, a 11 de noviembre de 2016.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Hermanos Casares Pastor, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para taller de venta y reparación de vehículos de automóviles en Burgos, calle Páramo, 8 bajo. (Expediente 70/CLA/2016).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 7 de noviembre de 2016.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Licencias,
Ana Isabel Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Talleres J. Bocanegra e Hijos, S.L. ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para ampliación de fábrica de diseño y construcción de maquinaria en Burgos, calle Condado de Treviño 38, parcela 44. (Expediente 71/CLA/2016).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 8 de noviembre de 2016.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Licencias,
Ana Isabel Bernabé García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Aprobados los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa de agua, basura y alcantarillado, referidos al tercer trimestre de 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público en las oficinas municipales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del impuesto de la tasa de agua, basura y alcantarillado correspondiente al ejercicio de 2016, a través de las entidades financieras.

Plazo de ingreso: 10 de noviembre de 2016 al 10 de enero de 2017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Covarrubias, a 28 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

INTERVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión plenaria celebrada el día 3 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 26/2016 del presupuesto general del Ayuntamiento de Miranda de Ebro correspondiente al ejercicio 2016, cuyo importe total asciende a la cantidad de 44.000 euros.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El expediente queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en las oficinas de Intervención Municipal durante las horas de despacho, plazo durante el cual los interesados podrán interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Ley 2/2004, por el que se aprueba la Ley de Haciendas Locales y el artículo 38.2 del R.D. 500/1900, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del actual texto refundido de la Ley 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado periodo no se hubieran presentado reclamaciones.

En Miranda de Ebro, a 8 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,
Aitana Hernando Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

El Pleno del Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, en sesión extraordinaria del 28 de octubre de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 9/2016 del presupuesto en vigor (expediente electrónico 168/2016).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Modúbar de la Emparedada, a 7 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Rafael Temiño Cobia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

En este Ayuntamiento se está tramitando expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz titular por haber expirado el mandato del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la citada provisión del cargo con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a – Ser español y residente en Neila, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.^a – Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Neila.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la LOPJ y 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Neila, a 25 de octubre de 2016.

El Alcalde,
Máximo Rubio García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2016

El expediente uno de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Revillarruz para el ejercicio de 2016 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	328.999,80
	Total aumentos	328.999,80

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	328.999,80
	Total aumentos	328.999,80

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Revillarruz, a 27 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Andrés Avelino Saiz Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número dos del ejercicio de 2015*

El expediente dos de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Revillarruz para el ejercicio de 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	50.902,46
	Total aumentos	50.902,46

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	-4.672,94
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-4.161,99
4.	Transferencias corrientes	-2.028,55
6.	Inversiones reales	-3.242,00
	Total disminuciones	-14.105,48

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Impuestos directos	23.353,45
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.231,54
4.	Transferencias corrientes	12.211,99
	Total aumentos	36.796,98

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la



normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Revillarruz, a 27 de octubre de 2016.

El Alcalde-Presidente,
Andrés Avelino Saiz Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trespaderne de fecha 25 de agosto de 2016 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Normativa contable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

1. – Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. – La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. – A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.



4. – No están sujetos al impuesto:

– Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

– Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a) Los de dominio público afectos a uso público.

b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. – Exenciones.

1. – Exenciones directas de aplicación de oficios:

– Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

– Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

– Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

– Los de la Cruz Roja Española.

– Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

– La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

– Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. – Exenciones directas de carácter rogado: Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

– Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (Artículo 7 Ley 22/1993).



– Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

b) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. – Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

También están exentos los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

– Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

– Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 3 euros.

4. – Exenciones potestativas de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines de los referidos centros.

5. – Exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

1. – Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea



constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. – En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente al que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. – El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. – Afeción de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. – En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributarla, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes en los documentos sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. – Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Base imponible.

1. – La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. – Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. – Base liquidable.

1. – La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal.



2. – La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. – El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

4. – En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

Artículo 8. – Reducción de la base imponible.

1. – Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la nueva ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por :

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. – Esta reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.



4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1.b) 2.º y b).3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5. En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

6. En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. – La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. – En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. – Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. – La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. – La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente:

3. – Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.º Tipo de gravamen general: 0,50%.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

Tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica: 0,4%.

c) Bienes inmuebles de características especiales:

– Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas.

– Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses.

– Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje.

Tipo de gravamen aplicable a los bienes de características especiales: 1,3%.

Artículo 10. – Bonificaciones.

1. – Tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.



2. – Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se puede acreditar el inicio de obras; Y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. – Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Fotocopia de la alteración (MD 901).



- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registrar del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. - Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. - Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2.º Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a los que se determinen en la correspondiente ordenanza.

3.º Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a la cantidad que se determine en la correspondiente ordenanza.

4.º Que se regule mediante la correspondiente ordenanza la bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Dicha ordenanza regulará además la documentación acreditativa a presentar, el plazo de disfrute. etc

5. - Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general, el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. - Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 7 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

Artículo 11. - Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. - El período impositivo es el año natural.

2. - El impuesto se devenga el primer día del año.

3. - Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.



Artículo 12. – Obligaciones formales.

1. – Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. – Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación en cada caso resulte pertinente, en este municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. – Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1. – El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciara públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. – Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. – Gestión del impuesto.

1. – La gestión, liquidación y recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. – La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



Artículo 15. – Revisión.

1. – Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. – Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. – MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2016 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Trespaderne, a 2 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Trespaderne de fecha 25 de agosto de 2016 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 4

TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURAS

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso, de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:



- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones.

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo que el día del comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año, incluido el de la prestación del servicio, sin perjuicio de las fechas de aprobación y publicación de los correspondientes padrones.

Las altas en la tasa de basura como norma general se tramitarán de oficio por el Ayuntamiento de Trespaderne, una vez autorizado el correspondiente enganche de agua potable.



Asimismo, en caso de cese de la prestación del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en que se produzca dicho cese.

Artículo 7. – Declaración e ingreso.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles:

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Tarifa</i>	<i>Cuota anual</i>
I. – Doméstico	24 €
II. – Comercial-industrial (con uso definido), exceptuando , comercios de alimentación supermercados y el agrícola	87 €
III. – Hotel, hostel, residencias, restaurante y similares	428 €
IV. – Bares, pub, disco-bar, bares especiales, tabernas (excluidas éstas últimas las ubicadas en las pedanías del municipio	190 €
V. – Merenderos, chocos y similares	10 €
VI. – Almacén agrícola	10 €
VII. – Camping	608 €
VIII. – Taberna-cantina, excluida de la tarifa IV. Casas-rurales	50 €
IX. – Supermercados y comercios alimentación	180 €



DISPOSICIÓN FINAL

El texto refundido de la presente ordenanza, con la nueva redacción consecuencia de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2012, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del texto refundido, consecuencia de la modificación, quedará derogado, en su anterior redacción, el texto y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de octubre de 1996.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2016 y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Trespaderne, a 2 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 25 de agosto de 2016 del Ayuntamiento de Trespaderne sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

I. – FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1998, del 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece el precio público por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, que se derive de la matriculación, asistencia y/o utilización de los servicios e instalaciones del mismo, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 5 y demás de aplicación cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. –

La tasa se exigirá como contraprestación por los hechos referidos del servicio de guardería infantil en el Centro de Atención a la Infancia, consistente en la matriculación y estancia en las instalaciones de dicho centro durante el horario fijado.

II. – OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en la presente ordenanza los padres, tutores o representantes legales de cada uno de los niños por los que se formalice la matrícula anual de inscripción correspondiente, permaneciendo los mismos en la obligación de pago hasta la comunicación documental expresa de baja en la utilización de los servicios o instalaciones del Centro de Atención a la Infancia, o bien por el transcurso del período anual de duración de la actividad del centro.



Artículo 4. –

El procedimiento de admisión de los menores para el uso del Centro de Atención a la Infancia será fijado por el Reglamento Interno del Centro de Atención a la Infancia Municipal, aprobado por el Pleno Corporativo, en el que se establecerá, en todo caso, las prioridades en la selección, los requisitos exigidos, así como la edad de los niños y el horario del expresado centro.

III. – CUOTA TRIBUTARIA Y GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 5. –

1.º – La cuota tributaria por la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de la tasa por cada niño inscrito y asistente serán las siguientes:

a) Matrícula no prorrateable que pagarán los alumnos que se matriculen por primera vez: 60 euros.

b) Periodo de mañana (hasta 13 horas): 90 euros.

c) Servicio de comida (hasta 14 horas): 10 euros.

d) Ampliación de horario (hasta el cierre): 10 euros.

3.º – Las tarifas que corresponden en cada caso deberán abonarse por cada menor matriculado, con independencia de la asistencia efectiva o no.

Artículo 6. –

1.º – El importe correspondiente a la matriculación anual de inscripción deberá ingresarse en el mismo momento de su formalización, siempre con carácter previo al uso y disfrute de las instalaciones del centro.

2.º – El abono de la cuota mensual se efectuará en los siete primeros días de cada mes en la cuenta de la entidad bancaria o de ahorros de la localidad que señale el sujeto pasivo mediante domiciliación bancaria, preferentemente, o en su defecto mediante ingreso en la cuenta municipal que se fije, y por el concepto de mensualidad del Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 7. –

En el supuesto de impago de la mensualidad correspondiente se procederá a su exacción de conformidad con el procedimiento señalado por el Reglamento General de Recaudación y la Ley de Tasas y Precios Públicos.

En el supuesto de impago reiterado de la cuota durante dos meses consecutivos, y sin perjuicio de la exacción de importe impagado, se entenderá la renuncia al servicio y podrá procederse a la baja de la inscripción del niño, pudiendo efectuarse en este caso nueva adjudicación de la plaza que quedare vacante.

DISPOSICIÓN FINAL

1.º – Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, de la LGT, de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.



2.º – La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 25 de agosto de 2016 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Trespaderne, a 3 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de régimen interno del Centro de Atención a la Infancia de Trespaderne

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 25 de agosto de 2016, aprobatorio de modificación del Reglamento de régimen interno del Centro de Atención a la Infancia de Trespaderne, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE TRESPADERNE

CAPÍTULO I. – DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1. –

El Centro de Atención a la Infancia de Trespaderne dependiente del Ayuntamiento, se configura como centro asistencial para niños de edades comprendidas entre 0 y 3 años. Con una capacidad de menos de 15 plazas. La denominación del centro será «Centro infantil niños-niñas».

Artículo 2. –

La finalidad del Centro de Atención a la Infancia es promover la conciliación familiar y laboral.

Artículo 3. –

El «Centro infantil niños-niñas» se encuentra incluido en el programa «Crecemos» promovido por Junta de Castilla y León y Diputación Provincial de Burgos, por lo que se atenderá a las normas incluidas en el mismo.

Artículo 4. –

El Centro es de titularidad municipal.

Artículo 5. –

- El Ayuntamiento asume la responsabilidad de la gestión del Centro:
- Mantener el local en condiciones adecuadas de uso, en lo referente a reparaciones, reformas, etc.
- Correr con los gastos por uso diario del local, tales como limpieza, personal, calefacción, luz, agua, etc.

Artículo 6. –

El presente Reglamento podrá ser modificado, revisado o ampliado, en su caso, siempre que su justificación este basada en la mejora de la finalidad y objetivos del Centro.



CAPÍTULO II. – INGRESOS Y BAJAS

Artículo 7. –

El Ayuntamiento abrirá el plazo de matrícula durante la 1.ª quincena del mes de julio de cada año, para el curso escolar siguiente.

Artículo 8. –

La solicitud de la plaza deberá formularse por los padres, tutores o representantes legales del menor y presentarla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los documentos que deberán adjuntar a la solicitud son los siguientes:

- Ficha de inscripción facilitada por el Centro o Ayuntamiento.
- Justificante bancario del pago de la matrícula.

Al incorporarse al Centro:

- Fotocopia de la cartilla de vacunaciones.
- Fotocopia de la cartilla del SACYL.

Formalizado el expediente y en el caso de que no haya plazas suficientes para todas las solicitudes presentadas en forma y plazo, se formará una Junta de Calificación la cual estudiará y valorará la entrada atendiendo a lo siguiente:

A) Criterios puntuables:

– Unidades familiares, incluidas las monoparentales, en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo, en el momento de efectuar la solicitud de plaza: 4 puntos.

- Familia numerosa: 2 puntos.
- Menor empadronado en Trespaderne: 1 punto.

B) Desempate:

- Prioridad a la fecha de registro de solicitud de plaza.
- En caso de continuar con empate a puntos se procederá a un sorteo.

Artículo 9. –

La Junta de Calificación estará compuesta por:

- Dos responsables del Ayuntamiento.
- El trabajador social del CEAS de Trespaderne.
- Un/a educador/a del centro infantil.

Todos los componentes de dicha Junta actuarán en la misma con voz y voto.

La Junta de calificación publicará la lista definitiva de admitidos/excluidos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Ante esta decisión se podrá reclamar por escrito.

Artículo 10. –

Las plazas que sin causa justificada no se hayan cubierto a los quince días de inicio del curso se consideran vacantes.



Las prescripciones que soliciten el ingreso en la guardería en fechas posteriores al inicio del curso no se considerará plaza reservada.

En caso de vacantes podrán entrar alumnos de nuevo ingreso a lo largo del curso, por fecha de ingreso y no por fecha de petición.

Tras la comunicación de adjudicación de plaza tanto al inicio del curso como en el transcurso del mismo, el usuario deberá aceptarla expresamente en el plazo de siete días, de lo contrario se entenderá que renuncia a la misma.

Artículo 11. –

El coste de matrícula y la cuota mensual se establecerá según las ordenanzas municipales que estén vigentes en el curso escolar correspondiente.

Artículo 12. –

Las familias que carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente al coste de la plaza, serán beneficiarias de reducción de cuota, según sus ingresos y situación familiar. (La reducción de la cuota vendrá establecida por dictamen del estudio-informe realizado por la trabajadora social del CEAS de Trespaderne, y será únicamente puesto en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de preservar la intimidad y la igualdad).

Artículo 13. –

Causarán baja en el centro infantil aquellos inscritos en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

- Comunicación por escrito por parte de los tutores del menor de la baja voluntaria con quince días de antelación.
- Impago reiterado de las cuotas durante dos meses.
- Incumplimiento reiterado de las normas de régimen interno.

CAPÍTULO III. – PERSONAL LABORAL DEL CENTRO

Artículo 14. –

Los técnicos contratados prestarán todos los servicios relativos a la atención de los niños en el Centro, siendo los responsables de estos desde su entrada hasta su salida del Centro.

Artículo 15. –

Los técnicos elaborarán el programa educativo, recreativo y asistencial del Centro y velarán por el buen estado de las instalaciones y del material didáctico.

Artículo 16. –

En lo relativo a derechos y obligaciones como trabajadores, los educadores/as estarán dentro del convenio colectivo correspondiente.

Artículo 17. –

Para cubrir las bajas por maternidad, enfermedad, etc., el Ayuntamiento será el encargado de realizar la sustitución, siempre que el nivel de actividad del Centro así lo marque.



Artículo 18. –

Los trabajadores/as deberán aportar certificación médica en el momento de su incorporación al puesto y realizarán las correspondientes revisiones periódicas.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN INTERNO

Artículo 19. – Horario del centro infantil.

A) El Centro permanecerá abierto de 8 a 16 horas. No obstante lo anterior, en casos excepcionales motivados por necesidades del servicio, si el Ayuntamiento lo considera oportuno, el Centro podrá permanecer abierto hasta las 17 horas.

B) Las entradas al Centro se realizarán a las 8, 8:30, 9:00, 9:30 y 10:00 horas.

C) Las salidas del Centro se realizarán entre las 13 y las 16 horas, a las medias y a en punto.

D) Los usuarios deben respetar los horarios establecidos para no entorpecer la buena marcha del Centro, salvo en casos excepcionales o debidamente justificados.

Artículo 20. –

Los usuarios deben dar los datos de las personas autorizadas para la recogida de los menores, en ningún caso se entregará un menor a una persona que no este debidamente autorizada.

Artículo 21. –

El Centro permanecerá cerrado los sábados, domingos y festivos fijados por las Administraciones Central, Autonómica y Local, el mes de agosto completo y días de mes de septiembre que el Ayuntamiento considere oportuno.

Artículo 22. – Servicio de asistencia a comida.

En el supuesto de que por los usuarios se opte por la prestación del servicio de comida en el Centro, los mismos deberán traer la comida de casa en recipiente hermético y apto para microondas, así como debidamente marcado con el nombre del niño.

En el caso de lactantes, los usuarios tienen derecho a acudir al centro a dar las tomas ellos mismos, en caso de ser la educadora quien deba realizar las tomas, todo lo necesario ira debidamente marcado con el nombre del niño. Así mismo la educadora rellenará conjuntamente con los usuarios una ficha donde se especificarán cantidades, horarios, etc. para la correcta administración de las tomas.

Artículo 23. – Equipamiento y medidas higiénico-sanitarias.

– Los niños/as han de asistir bien aseados al Centro todos los días.

– La ropa ha de ser cómoda, deberá ir marcada con el nombre del niño para su correcta identificación y llevar una tira la que precise ser colgada. Tendrá carácter obligatorio para todos los niños/as asistentes llevar bata.

– Se traerá ropa de cambio completa y limpia dentro de su mochila. Asimismo los niños/as que utilicen pañal deberán traer un paquete de pañales y toallitas; la educadora comunicará cuando han de reponerse.



Artículo 24. – Cuestiones a tener en cuenta.

– Cuando se observe que un niño tose en exceso, tiene fiebre o alguna enfermedad contagiosa (conjuntivitis, varicela, gastroenteritis, etc.) deberá dejar al niño en casa hasta que el pediatra asegure que está en condiciones de asistir, para evitar posibles contagios.

– Deberá comunicarse al pediatra que el menor acude a un centro infantil.

– En ningún caso se administrarán medicamentos.

– Los niños que se pongan enfermos en el horario de atención en el Centro serán enviados a casa, previo aviso a los tutores o persona encargada de su cuidado. En caso de enfermedades largas por periodos superiores a un mes, no se cobrará la cuota mensual (no se descontarán días sueltos), siendo necesario justificante médico.

– En caso de accidente será prioritaria la atención al menor.

– Evitar que los niños traigan al centro juguetes, cuentos u objetos pequeños que puedan resultar peligrosos

– Los adultos no deberán pasar al interior del aula.

Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de agosto de 2016 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Trespaderne, a 3 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa,
Ana Isabel López Torre



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUINICIO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2015

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Guinicio para el ejercicio de 2015, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 25.200,00 euros y el estado de ingresos a 25.200,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Guinicio, a 3 de octubre de 2016.

El Alcalde Pedáneo,
Rafael Ruiz de Austri Fuente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LA CERCA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En La Cerca, a 11 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
José Ramón Zorrilla Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE AGUAS LAS CALZADAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Gallejones de Zamanzas, a 21 de marzo de 2016.

El Presidente,
Juan José Asensio González



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 284/2016-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Pelayo Mutua de Seguros.

Procurador/a: Sr/Sra. Enrique Sedano Ronda.

Abogado/a: Sr/Sra. Francisco Javier Gómez Iborra.

Demandado: D/D.ª Stefan Cristian Stoica.

D. César Ortiz Villamor, Letrado de la Administración de Justicia, por medio del presente anuncio:

En el juicio verbal 284/2016, seguido a instancias de Pelayo Mutua de Seguros, contra Stefan Cristian Stoica, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 149/2016. –

Magistrado-Juez que la dicta: Sr. Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 8 de septiembre de 2016.

Demandante: Pelayo Mutua de Seguros.

Abogado: Sr. Gómez Iborra.

Procurador: Enrique Sedano Ronda.

Demandado: Stefan Cristian Stoica.

Procedimiento: Juicio verbal 284/2016.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda; en ejercicio de acción personal, sobre el derecho de crédito, en reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Enrique Sedano Ronda; en nombre y representación de «Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» en la persona de su legal representación, contra el demandado, Sr. D. Stefan Cristian Stoica, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora 2.034,36 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios desde la presentación de la demanda.

Haciendo al demandado expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.



Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En Burgos, a 28 de octubre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VALLADOLID

ETJ Ejecución de títulos judiciales 282/2015.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 338/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Miguel Nieto González.

Abogado/a: Jesús Fernández Morillo.

Demandado/s: Molduropa, S.L., Más que Madera Valladolid, S.L., Curimes, S.L., Más Que Madera, S.L. y Soleras y Parquets de Castilla, S.L.

D. José Luis García Roig, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 282/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Nieto González contra la empresa Molduropa, S.L., Más que Madera Valladolid, S.L., Curimes, S.L., Más Que Madera, S.L. y Soleras y Parquets de Castilla, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Se decreta por la presente resolución el embargo de los siguientes bienes pertenecientes a Molduropa, S.L. y que a continuación se describen:

- a) Un horno de secado ultravioleta marca: Makor Kurix 4+1, serie 12919.
- b) Un horno de secado ultravioleta marca: Makor Kurix 4+1, serie 12919-12922.
- c) Un transfer marca Makor cargador 4 brazos CS 3500, serie 12916.
- d) Un transfer marca Makor TEP 2500, serie 12919-12922.
- e) Un transfer marca Makor descargador 4 brazos SCS 3500, serie 12926.

Todo ello hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal 65.734,08 euros, más 10.517 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Se designa como depositario de dichos bienes embargados a la mercantil Molduropa, S.L., a quien se instruye de la obligación de conservarlos a disposición del Tribunal, a exhibirlos en las condiciones que el Secretario Judicial le indique y a entregarlos a la parte que este designe, apercibiéndole de la responsabilidad penal y civil en que puede incurrir en caso de incumplimiento de las mismas.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Más que Madera Valladolid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a 28 de octubre de 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAUCE DEL ORONCILLO DE MIRANDA DE EBRO

Convocatoria de sesión ordinaria de la Junta General de Regantes

En virtud de lo previsto en el artículo 49 de las ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Cauce del Oroncillo de Miranda de Ebro, se convoca a la Junta General de Regantes a una reunión ordinaria que tendrá lugar el próximo día 15 de noviembre, martes, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en la Casa Municipal de Cultura sita en calle del Río, con el siguiente orden del día:

- 1.º – Aprobación del acta anterior.
- 2.º – Aprobación de los ingresos y gastos del año 2016.
- 3.º – Ruegos y preguntas.

En Miranda de Ebro, a 3 de noviembre de 2016.

El Presidente,
Pedro Mendoza Martínez



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LOSA BAJA»

Don Jorge Robredo Robredo, con D.N.I. número 71.342.376-X, Presidente de la Comunidad de Regantes «Losa Baja», convoca a todos sus miembros a la Junta General que se celebrará en el Salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Valle de Losa (El Cañón, s/n) el sábado 17 de diciembre de 2016, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, según el siguiente orden del día:

1. Información general y situación del regadío.
2. Campaña de riegos 2016.
3. Examen y aprobación de las cuentas del año 2016.
4. Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos/gastos año 2017.
5. Ruegos y preguntas.

En Valle de Losa, a 2 de noviembre de 2016.

El Presidente de la Comunidad,
Jorge Robredo Robredo